

0000001

Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

Escritura No 2013-17-01-30-P00850

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA

TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.

OTORGADA POR

WASHINGTON ALDRIN COQUE PAREDES, BOLIVAR TARQUINO
VILLAGOMEZ SERRANO, ROBERTO CORAL VALLEJO GUAYASAMIN

CAPITAL SOCIAL: U.S.D. 800,00

L.C. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes quince de febrero del año dos mil trece, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigesimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores WASHINGTON ALDRIN COQUE PAREDES, casado; BOLIVAR TARQUINO VILLAGOMEZ SERRANO, casado; ROBERTO CORAL VALLEJO GUAYASAMIN, soltero; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente

minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar la presente de Constitución de la compañía, **TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores: COQUE PAREDES WASHINGTON ALDRIN, VILLAGOMEZ SERRANO BOLIVAR TARQUINO, VALLEJO GUAYASAMIN ROBERTO CORAL. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente deciden Constituir una Compañía Anónima de Transportes que se regirá con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, Leyes Especiales, así como con los presentes Estatutos y su propio Reglamento Interno. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A., Estatutos Sociales.-** Las partes mencionadas en la cláusula presente declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.,** y en todas sus operaciones girará con este nombre. La

sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto

social de la Compañía: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,

se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por Otros Organismo, deberá en forma previa cumplirlas

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de USD 800 dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un (USD 1) dólar cada una.

ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-

Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, el título puede contener una o más acciones y se expedirán los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en las que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-

La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la

condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayorías establecidas en la Ley de Compañías, el aumento de capital por elevación del valor de las acciones, será con el consentimiento unánime. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derechos preferentes en proporción a, sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida en el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos. Una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 234 de la Ley de Compañías, para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-

Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de Accionistas, serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión y el llamado expreso al Comisario con la indicación de sus nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una

segunda convocatoria, la misma que originara una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta general de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de recurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cinquenta por ciento del capital pagado en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente

informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien lo subroga o designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d) Actuará el secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General. **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas; a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g)

Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Las demás que se contengan en la Ley o en los Estatutos; k) Resolver sobre, las pérdidas o ganancias de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma los títulos de Acciones y las Actas de Junta General. c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este hasta el reintegro del referido funcionamiento o el nuevo nombramiento.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus Deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente; a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e)

Otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve a la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán un comisario principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la Compañía tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de

liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrita y pagado en el veinte y cinco por ciento, es decir, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 200,00), de acuerdo al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJ
1.- Vallejo Guayasamín Roberto Coral	392,00	98,00	392	49%
2.- Coque Paredes Washington Aldrin	392,00	98,00	392	49%
3.- Villagomez Serrano Bolivar Tarquino	16,00	4,00	16	2%
TOTAL	\$ 800	\$ 200	800	100

Los accionistas fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario conforme consta de la cuenta de integración de capital, documento que se adjunta a la presente escritura pública como habilitante.- El saldo del capital insoluto será pagado en numerario en el plazo de un año, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al señor **Dr. Eduardo Carrera**

Proaño, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.

QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de Presidente de la compañía al señor **VALLEJO GUAYASAMIN ROBERTO CORAL**, como Gerente General al señor **COQUE PAREDES WASHINGTON ALDRIN**. **SEXTA.- DISPOSICIÓN GENERAL.-**

a) Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación , b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, c) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismo competentes de transporte terrestre y tránsito, d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este Instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Eduardo Carrera Proaño, portador de la matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se

observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue al comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


WASHINGTON ALDEIN COQUE PAREDES

C.C. 050159281-1




BOLIVAR TARQUINO VILLAGOMEZ SERRANO

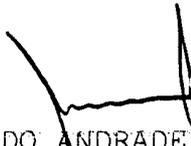
C.C. 170972960-0




ROBERTO CORAL VALLEJO GUAYASAMIN

C.C. 171349252-6




DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

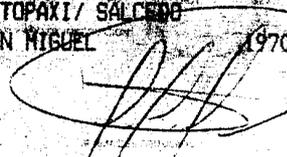
CEDULA DE CIUDADANIA No. 050159285-1

COQUE PAREDES WASHINGTON ALDRIN
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL

17 MAYO 1970

001- 0396 00396 M

COTOPAXI/SALCEDO
SAN MIGUEL 1970




ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO PATRICIA MARIBEL RODRIGUEZ CAI

SECUNDARIA BACHILLER

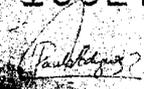
SEGUNDO JOSE COQUE

CARMEN AMELIA PAREDES

QUITO 24/11/2009

24/11/2021

REN 1992701

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013

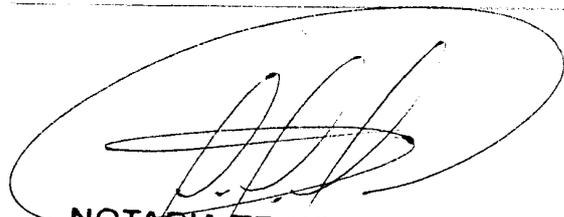
013 - 0299 0501592851

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

COQUE PAREDES WASHINGTON ALDRIN

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	
SALCEDO	SALCEDO	SAN MIGUEL
CANTÓN	PARRQUIN	ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....(a)s útiles QUITO a,

15-02-2013

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478997
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACIS CARRERA FELIX RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2013 14:30:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 38103384 abierta el 23 de Enero del 2013 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VALLEJO GUAYASAMIN ROBERTO CORAL</u>	<u>98.00 usd</u>
<u>COQUE PAREDES WASHINGTON ALDRIN</u>	<u>98.00 usd</u>
<u>VILLAGOMEZ SERRANO BOLIVAR TARQUINO</u>	<u>4.00 usd</u>
TOTAL	200.00 usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 23/01/2013.

Lugar y Fecha de emisión

Roberto Corral

Firma Autorizada

Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-017-2012-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Ingreso No. 3779-AC-ANT-2011 de fecha 28 de junio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.**" con domicilio en ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Coque Paredes Washington Aldrín	CC.050159285-1
2.-Villagómez Serrano Bolívar Tarquino	CC.170972960-0
3.-Vallejo Guayasamín Roberto Coral	CC.171349252-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0095-UAP-ANT-2011 de fecha 15 de agosto de 2011, emite informe técnico favorable No 265-DT-UAP-2011 de 05 de agosto de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0029-DJ-ANT-2012 de fecha 09 de enero de 2012 e Informe No. 687-DAJ-2011-ANT, de 26 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

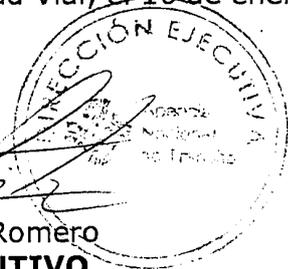
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO**

TRANSCOQUEVILL S.A.", con domicilio en ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

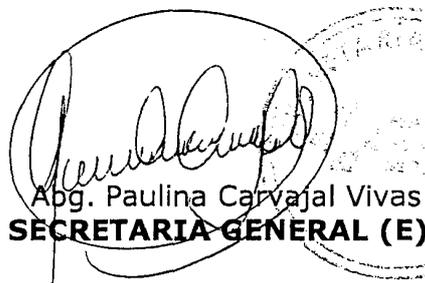
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de enero de 2012.



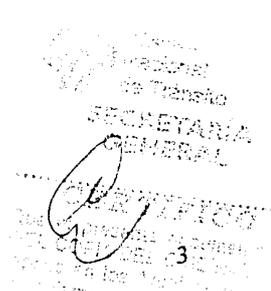
Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

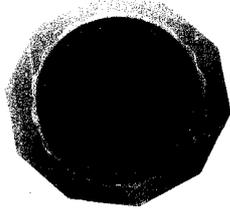
Elaborado por: José Luis Jara Proaño.



SECRETARIA GENERAL
3

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento



GAc

[Handwritten signature]
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

[Handwritten signature]



**NOTARÍA
TRIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR**

Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

0000012

C.M.

. . . **ZÓN:** Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.005209, de veinte y dos de octubre del año dos mil trece, por la cual el doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A., otorgada ante mí, el QUINCE de FEBRERO del DOS MIL TRECE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día lunes veinte y ocho de octubre del año dos mil trece.-



Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

 NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8446

Quito, 20 de Marzo del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO TRANSCOQUEVILL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO